

70 011

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No 1106 05 AGO 2014

Por la cual se revoca la Resolución 878 del 07 de julio de 2014 "Por la cual se ordena la apertura del proceso de Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-006-2014"

EL VICEPRESIDENTE JURIDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Ley 4165 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución N° 308 de 2013, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, con fecha 19 de junio de 2014, publicó en la página del SECOP, el aviso de convocatoria con el fin de convocar a los interesados en el Concurso de Méritos No VJ-VGC-CM-006-2014, cuyo objeto es: *"Contratar la Consultoría Especializada para Elaborar los Estudios, Diseños y Gestión Predial para la Construcción del puente peatonal 'Compartir', en el sector de Soacha del Proyecto Vial "Bosa-Granada-Girardot"*.

Que desde el 19 de junio de 2014, en cumplimiento del artículo 23 del Decreto 1510 de 2013, se publicaron el Proyecto de Pliego de Condiciones así como los Estudios y Documentos Previos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), lugar electrónico a través del cual se pueden consultar.

Que durante el término establecido en el aviso de convocatoria y en el pliego de condiciones no se recibieron manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipymes.

Que el 07 de julio de 2014, mediante Resolución No. 878, La Agencia Nacional de Infraestructura ordenó la apertura formal del Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-006-2014, cuyo objeto es: *"Contratar la Consultoría Especializada para Elaborar los Estudios, Diseños y Gestión Predial para la Construcción del puente peatonal 'Compartir', en el sector de Soacha del Proyecto Vial "Bosa-Granada-Girardot"*.

Que dentro de los términos legales se recibieron observaciones al pliego de condiciones por parte de los interesados a las que se dio oportuna respuesta mediante la matriz de respuestas que se publicó en el SECOP el día 17 de julio de 2014.

Que con ocasión de las observaciones realizadas por los interesados, se expidió la adenda No. 1 al pliego de condiciones

Por la cual se revoca la Resolución 878 del 07 de julio de 2014 "Por la cual se ordena la apertura del proceso de Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-006-2014"

Que mediante adenda No. 2 del 18 de julio de 2014, se modificó el cronograma del proceso de selección, prorrogando la fecha de cierre y recepción de propuestas para el día 29 de julio de 2014.

Que el día 24 de julio de 2014, mediante memorando identificado con radicado No. 2014-305-006433-3 del 24 de julio de 2014, el Gerente de Proyectos Carretero I y el Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia le solicitaron al Coordinador de la Grupo Interno de Trabajo de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica: "(...) revocar el acto administrativo de Apertura del proceso VJ-VGC-CM-006-2014, con fundamento en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011(...)" de acuerdo con lo siguiente:

"Con el fin de dar cumplimiento al CONPES 3681 de 2010¹, la Gobernación de Cundinamarca inició el proceso de contratación de los ajustes a los diseños de las Fases II y III del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Municipio de Soacha, donde el puente peatonal "Compartir" se ubica en la Fase III de la extensión NQS.

La Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca atendiendo la situación derivada del Fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B" de 16 de febrero de 2001, y con el ánimo de facilitar el avance en la construcción de puentes peatonales por parte de la Agencia, mediante comunicado 2013-409-016441-2 de 2 de mayo de 2013, manifestó:

(...) Los requerimientos básicos para establecer la localización de los puentes son los siguientes. a. Los puentes localizados en la fase 2 del corredor se deben ajustar a lo inicialmente propuesto en los diseños contratados por el IDU (contrato IDU 008 de 2004), ya que en este tramo se realizará solo una actualización en algunos puntos derivados de los nuevos parámetros operacionales que suministre Transmilenio, (sic) pero no afectarán la ubicación de puentes peatonales. b. Los puentes localizados en la fase 3 del corredor deberán respetar la zona de reserva vial establecida en el POT de Soacha y la distribución similar de carriles exclusivos y mixtos que tienen los otros tramos de la troncal. Adicionalmente se debe coordinar con TRANSMILENIO S.A. la ubicación de los puentes para que den acceso a las estaciones que se implantarán en este tramo (...).

Por otra parte, la Vicepresidencia de Gestión Contractual informa, que Transmilenio S.A., mediante comunicado 2013EE5178 de 7 de mayo de 2013, dirigido al Viceministerio de Infraestructura, en relación con los puentes peatonales de Soacha informó:

(...) Los puentes peatonales de Carrera Séptima y San Humberto fueron diseñados por el IDU para la Fase II del proyecto de extensión a Soacha. Si bien es cierto que se realizará una actualización de estos diseños, consideramos que dada la configuración del corredor, el cambio en la sección transversal no será significativo por lo cual para lo que usted requiere en este momento, podrá mantener la sección prevista en dichos diseños. (...) Vale la pena señalar que estos puentes permiten el ingreso a las estaciones del Sistema, considerando que se requiere carril de sobrepaso en estaciones, la sección mínima de Transmilenio en dichos puntos es de 20m (...) Considerando la localización de los puentes de El Altico, Ducales y Compartir, se prevé que servirán de acceso a las estaciones del Sistema, razón por la cual, la sección requerida para la operación de dichas estaciones es de 20m teniendo en cuenta el carril de sobrepaso (...). (Subrayado fuera de texto).

¹ "Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Municipio de Soacha como una extensión de la Troncal Norte - Quito - Sur del Sistema TransMilenio"

Por la cual se revoca la Resolución 878 del 07 de julio de 2014 "Por la cual se ordena la apertura del proceso de Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-006-2014"

Atendiendo lo propuesto por Transmilenio S.A y por la Gobernación de Cundinamarca, la Gerencia de Proyectos Carretero de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia estructuró los anexos y requerimientos técnicos y estableció el presupuesto para el proceso de contratación VJ-VGC-CM-006-2014 - *Contratación de los Estudios, diseños y gestión predial del puente peatonal "Compartir"*, con el fin de avanzar en el cumplimiento al fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", en sentencia de 16 de febrero de 2001.

Sin embargo, mediante las comunicaciones CE2014542255 radicado ANI No. 2014-409-030644-2 y CE2014544092 radicado ANI 2014-409-032797-2, la Gobernación de Cundinamarca comunicó a la Agencia que la empresa Transmilenio S.A., entregó una nueva actualización de los parámetros operacionales de diseño de las Fases II y III de la extensión de la troncal NQS, articulados a los puentes peatonales a ejecutar en el sector de Soacha como consecuencia del fallo mencionado.

De acuerdo a lo informado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual, el 17 de julio de 2014 se realizó una mesa de trabajo con la participación de la Gobernación de Cundinamarca, el consultor Consorcio Transmisocha, la interventoría del consultor y la ANI, en la que la entidad advirtió que la información suministrada se encuentra a nivel de esquema [los parámetros operacionales de diseño de las Fases II y III de la extensión de la troncal NQS de Transmilenio suministrados por Transmilenio S.A y por la Gobernación de Cundinamarca, lo que indica que puede estar sujeta a cambios y/o ajustes, y a criterio de los funcionarios de dicha vicepresidencia, es necesario tener aprobado el diseño geométrico del corredor para tener certeza y precisión en la implantación y el diseño de los puentes que deben construirse como consecuencia del fallo judicial mencionado [entre ellos el puente peatonal "Compartir"].

Por las razones expuestas, la Vicepresidencia de Gestión Contractual mediante comunicación No. 2014-305-013676-1, le solicitó a la Gobernación de Cundinamarca remitir la localización, el diseño geométrico y las secciones transversales definitivas de cada sector donde se ubican los puentes peatonales "Dorado", "Ducales", "San Humberto", "Compartir" y "Altico".

Atendiendo el requerimiento efectuado por la Agencia, la Gobernación de Cundinamarca mediante comunicación CE-2014546231, informó a la entidad que: "(...) Según el cronograma entregado por el consorcio de consultoría TransmiSoacha y aprobado por el consorcio de interventoría Sigma GP Iceasca, el diseño geométrico para la fase II estará aprobado el 1 de septiembre del presente año y para la fase III estará aprobado el 31 de octubre del presente año. (...)".

El alcance contractual del proceso de contratación VJ-VGC-CM-006-2014, se define así: "Las propuestas presentadas, deberán contemplar la implantación de referencia de la Agencia Nacional de Infraestructura articulado con las disposiciones del Sistema de Transporte Masivo y la Gobernación de Cundinamarca (...)". (Subrayado fuera de texto).

Adicional a ello, el Anexo Técnico del proceso de contratación VJ-VGC-CM-006-2014, en el numeral 6, literal c), enuncia entre los productos específicos entregables que el primer informe se debe entregar al finalizar el primer mes de ejecución y debe contener una serie de insumos que dependen de las disposiciones definitivas del Sistema de Transporte Masivo y la Gobernación de Cundinamarca, quienes conforme a la comunicación CE-2014546231, la suministrarán en el mes de octubre de 2014, es decir dos (2) meses aproximadamente después de la suscripción del acta de inicio conforme al cronograma de adjudicación. 

Por la cual se revoca la Resolución 878 del 07 de julio de 2014 "Por la cual se ordena la apertura del proceso de Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-006-2014"

Teniendo presente el marco anterior, advierte la entidad que el contrato a adjudicar dentro del proceso VJ-VGC-CM-006-2014, no podría ejecutarse, debido a que los insumos iniciales dependen de la información que se entregará en el mes de octubre como se indicó en párrafo precedente, lo cual a todas luces generaría un posible incumplimiento por parte del contratista, situación que implica un cambio fundamental en las condiciones y el cronograma inicialmente previsto, lo que afectaría ostensiblemente la ejecución del contrato, afectando el interés público y social e impidiendo el normal desarrollo del objeto contratado."

Teniendo en cuenta, que no se cuenta con la actualización de los parámetros operacionales de diseño de las Fases II y III de la extensión de la troncal NQS de Transmilenio que deben suministrar Transmilenio S.A y por la Gobernación de Cundinamarca que impactan las condiciones técnicas del proyecto afectando de forma directa y sustancial su cronograma de ejecución, se evidencia que de adjudicarse el Concurso de Méritos Abierto VJ-VGC-CM-006-2014, se atentaría contra el interés público o social, toda vez que la ejecución de la consultoría conllevaría problemas para el Estado y la Comunidad representados en sobrecostos y paralización en la ejecución del contrato por imposibilidad de determinar bajo las condiciones actuales la ubicación y condiciones técnicas requeridas para el diseño de detalle del puente y la ejecución de las actividades de gestión socio-predial.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-551 de 1992, en relación con la revocatoria de los actos administrativos, sostuvo lo siguiente: *"Así las cosas, la figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos"*.

Que el acto de apertura de los procesos de selección constituye un acto de carácter general que no crea situaciones jurídicas o derechos individuales, particulares y concretos, pudiendo las entidades revocarlos cuando *"no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él"*

Que es potestativo de la administración pública revocar los actos administrativos de carácter general sin que ello suponga la existencia de vicios o irregularidades jurídicas, pues ello obedece a la necesidad de adecuar sus actuaciones al interés público o social, en consecuencia, en lugar de continuar con el desarrollo del proceso de selección, se hace procedente la revocatoria directa del acto administrativo de apertura del Concurso de Méritos Abierto VJ-VGC-CM-006-2014, con el propósito de ajustar los requisitos del pliego de condiciones referidos a los anexos técnicos cuyo soporte entregará la Gobernación de Cundinamarca, lo cual permitirá garantizar la debida ejecución del contrato.

Que en sentencia del 26 de marzo de 2014 el Consejo de Estado² se pronunció aceptando la posibilidad de revocar los actos administrativos de trámite de los procesos de selección que se rigen por el Estatuto General de Contratación, específicamente aceptó el alto tribunal la posibilidad de revocatoria del acto de apertura del proceso de selección. En la providencia se deja sentando lo siguiente:

"(...) a la pregunta de si en materia contractual la administración puede revocar sus propios actos -salvo el de adjudicación-, la Sala responde que sí -como lo consideró el"

² Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sentencia del 26 de marzo de 2014, radicación 05001-23-31-000-1998-01503-01 (25.750), Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

Por la cual se revoca la Resolución 878 del 07 de julio de 2014 "Por la cual se ordena la apertura del proceso de Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-006-2014"

Departamento de Antioquia, y luego los reglamentos de la Ley 1150 de 2007-, porque si el tema no está regulado en la Ley 80 habrá de acudirse al régimen general previsto en el CCA.

(...)

En estos términos, queda claro que la revocación directa también gobierna la contratación estatal; de hecho, sería un despropósito excluirla de este sector del derecho administrativo, pues ninguna razón coherente justifica semejante conclusión, pues en este campo, como en cualquier otro, las decisiones de la administración pueden necesitar corrección, siempre que se cumplan los requisitos de ley."

Que se considera procedente la solicitud de revocatoria del acto de apertura en virtud de lo expuesto y de lo expresado en el numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 878 del 07 de julio de 2014 "Por la cual se ordena la apertura del proceso de Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-006-2014".

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente resolución en el Portal de Contratación – SECOP en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no proceden recursos en la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., **05 AGO 2014**

SE
HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Victor Manuel Amero- Abogado GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica *Amado*
Revisó: Gabriel Eduardo del Toro Benavides- Coordinador GIT de Contratación (A) - Vicepresidencia Jurídica *BT*
Revisó: Egnna Dorayne Franco Méndez/Gestor T1-09 *SE*
Revisó: Daniel Francisco Tenjo Suarez/Gerente de Proyectos Carretero *D*
Revisó: Andrés Figueredo Serpa/Vicepresidente de Gestión Contractual

